Propuesta CONCAMEX

PROPUESTA Y COMPARATIVO CON OTRAS DISPOSICIONES SIMILARES.		
LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PARRAFO SEPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA	**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.**	**LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.**
Artículo. El Instituto Nacional de Economía Social es un organismo público, descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, funcional y de gestión y domicilio en el Distrito Federal.	**Artículo 2.-** La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión. El proyecto de presupuesto de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente será elaborado por la propia Procuraduría, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación, en los términos de los criterios generales de política económica, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos	**Artículo 2.-** Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

	de la Federación. Una vez aprobado su presupuesto, la Procuraduría lo ejercerá directamente. En ningún caso, el presupuesto que se asigne a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá ser inferior al presupuesto que se le haya asignado en el ejercicio inmediato anterior.	

Artículo. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir e instrumentar una política nacional de fomento y desarrollo del sector de la Sector de la Economía Social y Solidaria;
2. Coordinar las acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal destinadas al fomento y desarrollo del sector;
3. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del sector;
4. Constituir el Fondo de Fomento del Sector de la Economía Social y Solidaria con los recursos presupuestales asignados por el poder legislativo, así como por convenio con aquellas entidades federativas y municipios que lo dispongan; y
5. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

6. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas gubernamentales destinados al fortalecimiento y expansión del sector de la economía social y solidaria;
7. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del sector;
8. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen los organismos del sector;

9. Ser órgano consultivo del Gobierno Federal en la formulación de políticas relativas a la economía solidaria, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollen los organismos del sector, así como de los gobiernos estatales o municipios que lo soliciten;
10. Vigilar la correcta aplicación a las instituciones financieras del Sector de la economía social y solidaria de un régimen diferenciado del que rige a los sectores público y privado en materia del servicio financiero, de ahorro, crédito, de seguros, y de pensiones;
11. Llevar a cabo estudios e investigaciones y elaborar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de las organizaciones y empresas del sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
12. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de delitos y faltas que se cometieran contra organismos del sector;
13. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas figuras asociativas que forman parte del sector de la economía social y solidaria, para lo cual establecerá un sistema nacional de capacitación y asistencia técnica especializada;
14. Divulgar los valores, principios y doctrina por los cuales se guían las organizaciones que forman parte del sector, difundiendo, al mismo tiempo, sus principales logros empresariales y asociativos;
15. Administrar los recursos del Fondo de Fomento del Sector de la Economía Social y Solidaria y definir las políticas de apoyo crediticio y los mecanismos de garantía y estabilización para las inversiones de las entidades del sector de la economía social y solidaria, así como las normas de operación a que se sujetarán los programas del Fondo.
16. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de entidades integrantes de la economía social, teniendo en cuenta los principios establecidos en la presente ley.
17. Establecer y mantener actualizado el Registro Nacional de la Economía Social y Solidaria
18. Elaborar su Estatuto Orgánico.
19. Las demás que señalen sus Reglamentos que expida.